



## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN No. CT-CI-10/2021 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NO. DE FOLIO 080147121000012 RECIBIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

**OBJETO DE ESTUDIO.** De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **Clasificación de Información como Reservada** solicitada por el Sujeto Obligado a través de la Dirección de la Tesorería Municipal, con el propósito de responder la solicitud de acceso a la información pública con folio 080147121000012 presentada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia.

### HECHOS

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de Octubre del 2021, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Chihuahua, Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080147121000012**, hecha por el solicitante "Eduardo Galeano", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*..."C.- Ortofoto digital georreferenciada del último vuelo fotogramétrico efectuado en el centro de población de Cuauhtémoc, indicando fecha de vuelo."*

**SEGUNDO.-** El Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio UTC/179/2021 de fecha 14 de Octubre del 2021, solicitó al área de Catastro, la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información concerniente a lo que se plantea diera oportuna contestación a la solicitud que nos ocupa y en su caso notificar si dicha área administrativa requiere que el solicitante complemente su solicitud, si requiere ampliación de plazo o notificar si la información se encuentra como reservada, confidencial o inexistente. Lo anterior con fundamento en los

artículos 32, 38, 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 3, 26, 27 y 29. del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

**TERCERO.-** La dirección de Tesorería Municipal a través de el área de Catastro solicito al Presidente de éste Comité de Transparencia mediante Oficio TM- I/255/21 de fecha 28 de Octubre y en atención a los principios de exhaustividad, sencillez y celeridad y seguridad jurídica, con la finalidad de someter a estudio del Comité la clasificación de información como reservada y en su caso la resolución que confirme las determinaciones señaladas en su escrito de solicitud y en términos de los artículos 36 III y VI Y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículo 29 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua. Con base a lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de Noviembre del 2021 ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Dirección de Tesorería Municipal y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I. Competencia.-** El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Que debe garantizar el acceso a la información pública con las únicas limitantes de los casos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**II. Análisis de la Solicitud.-** De un análisis efectuado a la información requerida mediante la solicitud de información mencionada, se conoció que dicha información referente a *ortofoto digital georreferenciada del último vuelo fotogramétrico efectuado en el centro de población de Cuauhtémoc* arroja

automáticamente datos tales como claves catastrales, nombres, números de calles, nombres de propietarios, superficies y medidas de construcciones, etc. así como planos, etc. siendo estos considerados datos que hacen identificar o identificable a una persona, ya sea física, moral, social o de derecho público, pudiendo causarles un daño moral y/o patrimonial, en torno a su honor, conducta honra, estima o decoro.

Aunado a lo anterior, se considera que el divulgar o dar a conocer la información consistente en claves catastrales, nombres y números de calles, etc. sin acreditar el interés jurídico o legítimo respecto del inmueble con la clave indicada, es decir, demostrar la propiedad, posesión, herencia, donación, trámite judicial, etc. no coadyuva en la transparencia de la información pública, sino por el contrario, podría actualizar **un daño presente, probable y específico** a los principios tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Así mismo es de recordar que la información solicitada no es considerada dentro de la ley en materia como información pública de oficio menos aún como un trámite o servicio con el que el Municipio de Cuauhtémoc cuente ya que no se encuentra estipulado ni en la Ley de Transparencia del Estado de Chihuahua como tampoco en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada P. II/2014 (10ª.), publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro: 2005522, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Página: 274, que expresamente establece:

*“PERSONAS MORALES TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD”.* El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas.

El Comité de Transparencia razona evidente la determinación que hace la Tesorería Municipal para la clasificación de la información a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por el Municipio y aunado a lo estipulado por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos de particulares que no se generan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente.

Bajo estas circunstancias éste Órgano Colegiado considera que existen razones fundadas y motivadas para determinar que los supuestos contenidos en los artículos 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como el Artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 12 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, y por tanto, por única ocasión se aprueba la clasificación de la información referente a Ortofoto digital georreferenciada del último vuelo fotogramétrico efectuado en el centro de población de Cuauhtémoc como reservada.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por el Sujeto Obligado a través de la dirección de Tesorería Municipal, dentro de oficio TM-I/255/21 de fecha 28 de Octubre del 2021 y de conformidad con los artículos 36 Fracción III Y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se **aprueba** por unanimidad de votos **la clasificación de información como reservada** encuadrando en la hipótesis prevista en la fracción IV, V, IX Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y considerando los siguientes datos:

PLAZO DE RESERVA: TRES AÑOS

RESPONSABLE DE SU RESGUARDO: LIC. PATRICIA RAMIREZ CEBALLOS  
TESORERA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC.

PARTE O PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA: TODA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE Y RELATIVA A ORTOFOTO DIGITAL GEORREFERENCIADA DE EL (LOS) VUELO(S) FOTOGRAFÍCO(S) DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

FUENTE O ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN: EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO:** En función de la temporalidad, se confirma que el plazo de reserva sea por el período de Tres años.

**TERCERO.-** Notifíquese y remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia en términos de los artículos 38 Fracción I, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia , para los efectos legales que corresponda.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 05 de Noviembre del 2021.

---

**LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN  
PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**LIC. DANTE O. DE LA GARZA CUAN  
SECRETARIO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**LIC. ANA GISELA LUNA MORENO  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**